



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura



ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual **se reforman** 42 diversas disposiciones legales del estado de Tabasco, con el fin de desindexar el Salario Mínimo como unidad, base, medida o referencia en las multas, sanciones, obligaciones, créditos y otros sustituyéndola por la recién creada Unidad de Medida y Actualización; que presenta la diputada Ana Luisa Castellanos Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del cual **se desindexa de 42 ordenamientos legales del estado de Tabasco la figura del salario mínimo como unidad de medida, base o referencia, a fin de recuperar su naturaleza jurídica, sustituyéndola por la nueva figura denominada Unidad de Medida y Actualización,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de Enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo, creando en su lugar la nueva Unidad de Medida y Actualización denominada UMA.

Para tal efecto, se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A, del artículo 123; y se adiciono al artículo 26, apartado B, un párrafo sexto y séptimo de la Constitución.

De acuerdo con esta reforma constitucional, encontramos que la modificación del artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución estableció, que "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales". Y agregó en su parte in fine que **"El salario mínimo no podrá ser**



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD

H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura



utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

En base a lo anterior, el constituyente permanente ordeno que el salario mínimo debe desligarse o desindexarse de toda legislación que lo utilice como unidad de cálculo o medida, ya que este último debe obedecer única y exclusivamente **a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador**, y no a fines ajenos a su objeto.

Con este cambio, se abre la posibilidad para que la Comisión Nacional de Salarios pueda incrementar de manera real el monto del salario mínimo, sin que ello traiga aparejada una afectación económica a la sociedad en general, por los excesos normativos establecidos en diversas leyes a nivel nacional, estatal y municipal.

En consecuencia, la desvinculación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia, tiene como fin crear una unidad de medida específica que sirva de base para el cálculo de multas, sanciones, pagos, obligaciones y demás referencias normativas dentro de la legislación local, a la cual se le denomino como Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cabe desatacar, que la citada reforma constitucional, ordena dentro de su régimen transitorio actual, que ***“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”*** (Artículo Tercero Transitorio)



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

*Y agrega, que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia**, según sea el caso, **en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización**” (Artículo Cuarto Transitorio)*

En razón a lo anterior, la suscrita diputada Ana Luisa Castellanos Hernández, tengo a bien proponer la reforma de 42 ordenamientos legales en la entidad, (sin incluir la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Hacienda Estatal, dentro de este primer paquete) con fin de acatar lo ordenado en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo de la legislación local e implementar como unidad de referencia la nueva unidad de medida y actualización.

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESINDEXA DE LA LEGISLACION TABASQUEÑA LA FIGURA DEL SALARIO MINIMO Y SE INSTITUYE LA NUEVA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, ACORDE A LO ORDENADO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016, CONFORME AL ARTICULADO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 177 fracción II, 189 fracción I, inciso a), b), fracción II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), y su último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 177. ...

I.- ...

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas **unidades de medida y actualización.**

Artículo 189. ...

I. ...

a) Multa de trescientos a dos mil **unidades de medida y actualización**, para que el Sujeto Obligado cumpla su obligación de manera inmediata, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 181 de esta Ley.

b) Multa de trescientos a dos mil quinientas **unidades de medida y actualización**, para que el servidor público cumpla su obligación en un plazo no mayor a tres días en los casos previstos en las fracciones XII, XIII, XV, XX, XXI, XXII, XXIII y XIV del artículo 181 de esta Ley.

II.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

a) ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **unidades de medida y actualización**.

b) Multa de doscientas a mil **unidades de medida y actualización**, para que el sujeto obligado cumpla su obligación, en un plazo no mayor a tres días en los casos previstos en las fracciones XII, XIII, XV, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 181 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **unidades de medida y actualización**, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 50 fracción III y 220 primero párrafo, **de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Multa de una a treinta **unidades de medida y actualización**, respetándose las restricciones que para el efecto dispone la Constitución federal.

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de su órgano de control interno, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 104 bis-C, fracción V, 123 primero párrafo y 128 primer párrafo, **de la Ley**



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 104 bis-C. ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a las entidades públicas o sindicatos, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien **unidades de medida y actualización;**

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.-

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- ...

XIV.- ...

XXV.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

XXVI.- ...

Artículo 123.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de siete **unidades de medida y actualización.**

Artículo 128.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer multas hasta de siete **unidades de medida y actualización**, tratándose de los trabajadores y los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 37 fracción I, primer párrafo, fracción II, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y fracción IV, primer párrafo, **de la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. Con multa de cien a doscientos **unidades de medida y actualización:**

- a) ...
- b) ...
- c) ...

II. Con multa de doscientos a quinientos **unidades de medida y actualización**, y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, en los siguientes casos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

i) ...

III. Con multa de quinientos a mil **unidades de medida y actualización**, y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

IV. Con multa de mil a dos mil **unidades de medida y actualización** y clausura hasta por un plazo de 90 días, y en caso de reincidencia, la revocación de la licencia o permiso, en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 82 primer párrafo, 92 segundo párrafo, 130 primer párrafo, 356 primer párrafo, 468 primer párrafo, 581 segundo párrafo, 872 párrafo segundo, 2585 inciso c), 2588 primer párrafo, 2591 primer párrafo, 2609 primero y segundo párrafo, 2630 fracción I, 2672 primer párrafo, 2788 tercer párrafo, 2860 primer párrafo, 2862 fracción I, 2930 primer párrafo, 2975 segundo párrafo y 3214 primer párrafo, **de la Código Civil del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- Responsabilidad por omisión.

La omisión del registro de reconocimiento en el caso del artículo 107, del registro de tutela y de la autorización de la adopción, no priva de sus efectos



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

legales el reconocimiento, tutela y adopción, respectivamente, ni impide a los padres, tutores o adoptantes el ejercicio de sus facultades como tales, ni puede alegarse por ninguna persona en perjuicio del reconocido o del incapaz a que se refieran esos actos; pero los responsables de la omisión incurrirán en una multa hasta por el equivalente a quince **unidades de medida y actualización**, que impondrá el Oficial del Registro Civil del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea de nacimiento y que deberá enterarse en la oficina fiscal del Estado, de su jurisdicción. Respecto de la imposición de la multa a que se refiere este artículo, los oficiales del Registro Civil, gozarán de las facultades que se concede a los Jueces en el artículo 12 de este Código

Artículo 92. ...

En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna. Las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de reproducción humana artificial", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles. El Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado, la primera vez con una multa por el equivalente a quince **unidades de medida y actualización** y la segunda con destitución del cargo. La investigación de la paternidad y de la maternidad está permitida en los términos establecidos por este Código

...

...

...

ARTÍCULO 130.- Sanción por retardo

El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado por primera vez con una multa hasta de veinticinco **unidades de medida y actualización** y, en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

ARTÍCULO 356.- Sanción por revelar el nombre del progenitor



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

El Oficial del Registro Civil y el Notario que violen el artículo 354, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a treinta **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO 468.- Aviso al Juez del fallecimiento de quien ejercía la patria potestad Cuando fallezca una persona que tenga bajo su potestad un menor o incapacitado a quien deba nombrarse su tutor, el executor testamentario y en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido el difunto, deben, bajo la pena de multa hasta por el equivalente a quince **unidades de medida y actualización**, dar parte del fallecimiento dentro de quince días al Juez del lugar, a fin de que provea a la tutela. El Oficial del Registro Civil y las autoridades administrativas y judiciales tienen el deber de dar aviso al Juez de primera instancia, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 581.- ...

Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el Juez. Igualmente se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapacitado. Cuando el objeto de la transacción consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de 730 **unidades de medida y actualización**, se necesitará del consentimiento del curador y de la aprobación judicial.

ARTÍCULO 872.- Apoderamiento

El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este Capítulo, pagará una multa por el equivalente de hasta trescientos sesenta y cinco **unidades de medida y actualización**, sin perjuicio de las penas que señale la ley respectiva

ARTÍCULO 2585.- ...

- a) ...
- b) ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

c) La rescisión a que se refiere el inciso anterior, quedará sin causa y, por tanto, deberá subsistir en sus términos el contrato celebrado, si antes de que se cite a las partes para oír sentencia definitiva en el juicio respectivo, el comprador paga al vendedor el importe total de los abonos vencidos hasta la fecha de pago, más los intereses ordinarios y moratorios causados, así como una cantidad equivalente a setenta y cinco **unidades de medida y actualización** por concepto de indemnización.

d) ...

e) ...

ARTÍCULO 2588.- De inmuebles

La venta de un inmueble que tenga un valor equivalente hasta la cantidad de quinientas **unidades de medida y actualización**, podrá hacerse en documento privado que firmará el vendedor y el comprador ante dos testigos, ratificado ante el director del Registro Público de la Propiedad, jefe de la oficina registral correspondiente o ante Notario Público.

...

...

ARTÍCULO 2591.- Cuándo será en escritura pública

Con excepción de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 2588, si el valor del inmueble excede del equivalente a quinientas **unidades de medida y actualización**, su venta se hará en escritura pública.

ARTÍCULO 2609.- En escrito privado o público

La donación de bienes muebles cuyo valor exceda del importe de diez **unidades de medida y actualización**, constará por escrito.

Éste será privado cuando el valor de los bienes donados no pase del equivalente a quinientas **unidades de medida y actualización**. Si excede de dicha cantidad, el contrato se hará constar en escritura pública.

ARTÍCULO 2630.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

- I.- Cuando su importe sea menor de quinientas **unidades de medida y actualización**;
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...

ARTÍCULO 2672.- Formalidad

El arrendamiento debe otorgarse siempre por escrito; pero si el bien arrendado fuere rústico y la renta anual excediere del equivalente de quinientas **unidades de medida y actualización**, el contrato se otorgará en escritura pública

ARTÍCULO 2786.- Sanciones por incumplimiento

Los contratos celebrados sin la licencia a que se refiere el artículo anterior, estarán afectados de nulidad absoluta y el compartidor será sancionado por la Autoridad municipal, con multa hasta del equivalente a cinco mil **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO 2788.-

...

...

La renovación que se haga contrariando el párrafo anterior de este precepto, estará afectada de nulidad absoluta y además, independientemente de que se promueva o no tal nulidad, el compartidor infractor será sancionado con quinientas **unidades de medida y actualización**, que en cada caso le impondrá la autoridad municipal.

ARTÍCULO 2860.- En carta poder El mandato podrá otorgarse en carta poder firmada ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para el que se confiere se encuentre comprendido entre el equivalente de tres a diez **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO 2861.- Ratificación ante notario



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Puede otorgarse el mandato en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, cuando el interés del negocio para el que se confiere se encuentre comprendido entre el equivalente de once a noventa y nueve **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO 2862.-

...

I. Cuando el interés del negocio para que se confiere exceda del equivalente a noventa y nueve **unidades de medida y actualización**;

II.- ...

III.- ...

IV.-...

ARTÍCULO 2930.- Por ajuste cerrado

Siempre que el empresario se encargue, por ajuste cerrado, de la obra en bien inmueble cuyo valor exceda del equivalente a cien **unidades de medida y actualización**, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada y en los casos que lo requieran, un plano, diseño, presupuesto y tiempo para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 2975.-

...

La responsabilidad de que habla el párrafo anterior no excederá de la suma del importe de cincuenta **unidades de medida y actualización**, cuando no se pueda imputar culpa al hostelero o a su personal.

ARTÍCULO 3214.- Cuándo deberá otorgarse en escritura pública

Cuando el crédito hipotecario exceda del importe de trescientas **unidades de medida y actualización**, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública.

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 109 fracción IV, de la Ley Agrícola del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 109.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Multa hasta por el equivalente a mil **unidades de medida y actualización** al momento de imponer la sanción, atendiendo la gravedad, circunstancias de la infracción y capacidad económica del infractor;

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforman el artículo 82 fracción III, **de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

I.- ...

II.- ...

III. Multa de uno hasta mil **unidades de medida y actualización** al momento de imponer la sanción, atendiendo la gravedad, circunstancias de la infracción y capacidad económica del infractor;

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

...

...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman el artículo 66 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Contraloría sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas **unidades de medida y actualización**, a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman el artículo 72 incisos a) y b), de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

a) De una a doscientas **unidades de medida y actualización**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior; y

b) De quinientas a mil **unidades de medida y actualización**, a las personas que se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 71 de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO DECIMO.- Se reforman el artículo 69 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, de la Ley de Condominios del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de 1 a 50 **unidades de medida y actualización**;

II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de 1 a 100 **unidades de medida y actualización**;

III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de 50 a 300 **unidades de medida y actualización**;

IV. Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa que no podría ser mayor a 50 **unidades de medida y actualización**;

V. ...

VI. Se aplicará multa de 50 **unidades de medida y actualización** al Administrador o persona que tenga bajo su custodia el Libro de Actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma.

VII. Se aplicará de 50 a 300 **unidades de medida y actualización** por el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 35 segundo párrafo de la presente Ley.

...

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 93 primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las infracciones se sancionarán con "multa" de cien hasta quinientas **unidades de medida y actualización**, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 115, de la **Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Multa hasta por el equivalente de mil **unidades de medida y actualización** al momento de imponer la sanción, atendiendo la gravedad, circunstancias de la infracción y capacidad económica del infractor;

V.- ...

VI.- ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 181 fracción I, de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 181.- ...

I. Multa de veinte a veinte mil **unidades de medida y actualización** al momento de cometerse la infracción;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 193 fracción II, **de la Ley de Educación del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 193.- ...

I.- ...

II.- Sanción pecuniaria hasta por el equivalente a cinco mil **unidades de medida y actualización**, y en la fecha que se cometa, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

III.- ...

IV.- ...

...

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 33 inciso a), 35 primer párrafo, 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, **de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

a) Un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de cualquiera de los entes públicos fiscalizables, por un monto que resulte superior a quince mil **unidades de medida y actualización;**

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

Artículo 35.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 32 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe a que el mismo numeral se refiere, el Órgano, impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a trescientas **unidades de medida y actualización.**



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 53.- El Órgano, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cincuenta **unidades de medida y actualización** en la fecha en que cometa la infracción.

Artículo 54.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, el Órgano, podrá imponer a los servidores públicos responsables en términos de la Ley aplicable, como medida de apremio, multa por el equivalente de cincuenta a quinientas **unidades de medida y actualización**, en los siguientes casos:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 104 bis C 123 y 128 , de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 104 bis-C. ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...

V. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a las entidades públicas o sindicatos, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien **unidades de medida y actualización**;

VI.- ... al XXVI.- ...

...

Artículo 123.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de siete **unidades de medida y actualización**

Artículo 128.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer multas hasta de siete **unidades de medida y actualización**, tratándose de los trabajadores y los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Se reforman el artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 34.

a) ...

b) ...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil **unidades de medida y actualización**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) ...

e)...

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 35 fracción III, 36 fracción I, 59 párrafo segundo, 90 párrafo segundo y 99 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 35. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Multa equivalente al monto de 5 a 150 **unidades de medida y actualización;**

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

...

Artículo 36. ...

I.- Multa equivalente al monto de 5 a 150 **unidades de medida y actualización;**
y

II.- ...

...

Artículo 59.- ...

El Magistrado podrá conceder discrecionalmente la suspensión, sin necesidad de que se garantice el importe del crédito, principalmente cuando el asunto planteado no rebase la cantidad que resulte de multiplicar ciento cincuenta **unidades de medida y actualización.** El auto que dispense el otorgamiento de la garantía no será recurrible.

Artículo 90.- ...

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 **unidades de medida y actualización.**

Artículo 99.- ...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

La falta o deficiencia de los informes, establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos y hará incurrir a las autoridades omisas en una multa de cinco a sesenta **unidades de medida y actualización**, que impondrá de plano la Sala que conozca de la queja en la misma resolución que dicte sobre ella.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 80 primer párrafo, **de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 80.- Los licitantes, contratistas o Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en el Reglamento de la misma por sí o por interpósita persona, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil **unidades de medida y actualización** elevado al mes a la fecha de la infracción, tomando como monto máximo el cinco por ciento del importe de la propuesta entregada o el promedio de las propuestas presentadas en la licitación correspondiente.

...

ARTÍCULO VIGESIMO.- Se reforman los artículos 17 fracción III y 18 primer párrafo, **de la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- ...

III. Multa de hasta mil **unidades de medida y actualización;**

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 18.- A las personas físicas que se ostenten como Agentes Inmobiliarios con licencia estatal y que realicen operaciones inmobiliarias sin que cuenten con la Licencia respectiva se les aplicará la sanción consistente en



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

multa de hasta por 600 **unidades de medida y actualización**, según el caso particular y tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 19 de esta Ley

...

...

...

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 198 segundo párrafo y 314 primer párrafo, **de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 198.- ...

Asimismo, se permitirá el fraccionamiento de lotes de seis metros por quince metros en todos los tipos de fraccionamientos, siempre y cuando en los mismos se contemple un treinta por ciento como mínimo de desarrollo de vivienda de interés social progresiva, con un valor de ciento diecisiete **unidades de medida y actualización**, en caso de no presentarse el porcentaje indicado subsistirán las medidas de lote para cada tipo de fraccionamiento específico.

Artículo 314.- La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejo municipal sancionarán con multa equivalente a la cantidad de quinientas hasta dos mil quinientas **unidades de medida y actualización**, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cometan las siguientes infracciones:

I.- ... a la IX.- ...

...

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 301 fracción I, **de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 301.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

I.- ...

II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **unidades de medida y actualización**, al momento de imponer la sanción;

III.- ...

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 111 en sus fracciones I y II, **de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 111.- ...

I. Multa equivalente de 1000 a 10,000 **unidades de medida y actualización** a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones III, IV, VI, y XI; y

II. Multa equivalente de 11,000 a 25,000 **unidades de medida y actualización** a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX y X.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 160 primer párrafo, **de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 160. La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa de cien y hasta dos mil **unidades de medida y actualización**, vigente en la fecha de promoción de la actuación.

...

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 21 primer párrafo, **de la Ley de Remuneraciones de los**



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Servidores Públicos del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 21. El servidor público que en razón de su cargo, empleo o comisión hubiere infringido las disposiciones de esta ley, cause daño patrimonial a las haciendas públicas del estado o de los municipios, será sancionado con tres meses a un año de prisión y multa de hasta cien **unidades de medida y actualización**, siempre y cuando el monto del daño acumulado no rebase el equivalente a los cien días del referido salario.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 36 segundo párrafo, 55 fracciones I y II, 56 fracción VI, 60 primer párrafo, 77 fracción I, 78 fracción I, y 88 segundo párrafo, **de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren, la sección a instancias del interesado señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **unidades de medida y actualización**, sanción que se hará efectiva si la autoridad no la expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

Artículo 55.- ...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y la **unidad de medida y actualización vigente** al día de su imposición; y

II. El cociente se multiplicará por la **unidad de medida y actualización vigente** al día de pago de la sanción. Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual el equivalente a treinta veces **el salario mínimo diario vigente en el Estado**.

Artículo 56.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI. Las sanciones económicas serán aplicables por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exceda de cien **unidades de medida y actualización**; y por la Contraloría, cuando sean superiores a dicho monto.

Artículo 60.- La Contraloría Interna si la hubiere, la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, de cada Dependencia o Entidad, será competente para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a doscientas **unidades de medida y actualización**, las que están reservadas exclusivamente a la Contraloría, que comunicará los resultados del procedimiento al Titular de la Dependencia o entidad. En estos casos, la Contraloría Interna, Dirección o Departamento Jurídico en su caso, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Contraloría

...

...

Artículo 77.- ...

I. Sanción económica de hasta veinte **unidades de medida y actualización**;

II.- ...

...

Artículo 78.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez **unidades de medida y actualización**, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

II.- ...

...

...

Artículo 88.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a 10 **unidades de medida y actualización** al momento de su recepción.

...

...

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se reforman los artículos 113 fracción III, 417, 418, 419, 421, 422 y 423, **de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

I.- ...

II.- ...

III. Ningún copago podrá exceder del 30% de una **unidad de medida y actualización**;

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO 417.- Se sancionará con multa equivalente de mil hasta diez **mil unidades de medida y actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 83, 87, 142, 162, 168, 175, 176, 179, 190, 225, 226, 233, 236, 277, 298, 302, 303, 314, 316, 324, 328, 392, 343, 345 de esta Ley.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO 418.- Se sancionará con multa equivalente de cuatro **mil hasta diez mil unidades de medida y actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 141, 146, 147, 174, 242, 261 de esta Ley.

ARTÍCULO 419.- Las infracciones a esta Ley, no señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, serán sancionadas con multa equivalentes de uno y hasta por diez **mil unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO 421.- A quien adultere, contamine, altere o permita la adulteración contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con inminente peligro para la salud, se le aplicará multa equivalente de cuatro mil a diez mil **días unidades de medida y actualización**, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 422.- Al que por si o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 162 de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado o medicamentos caducos, que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá multa de cuatro a diez mil **unidades de medida y actualización**. Sin perjuicio de las penas a que fuera acreedor conforme a otras disposiciones legales, para lo cual en su caso, la autoridad sanitaria dará vista al Ministerio Público respectivo.

ARTÍCULO 423.- Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, substancias que produzcan efectos psicotrópicos, serán sancionados con multa de hasta de diez **mil unidades de medida y actualización**. Sin perjuicio de las penas a que fuera acreedor conforme a otras disposiciones legales, para lo cual en su caso, la autoridad sanitaria dará vista al Ministerio Público respectivo.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 141 fracción II, **de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 141.- ...

I.- ...

II.- Multa de cinco a mil **unidades de medida y actualización** al momento de cometer la infracción;

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 78 primer párrafo, 105 primer párrafo y 110 fracciones I, II, III, IV y V **de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 78. Los derechos y tarifas resultantes se determinarán y actualizarán por quien preste los servicios, previa aprobación del Congreso del Estado, con base en lo que defina el organismo operador, en los procedimientos se establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, mismas que se determinarán en **unidades de medida y actualización.**

...

...

Artículo 105. Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes **en unidades de medida y actualización** al momento en que se cometa la infracción:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 110. ...

- I. Con multa de quinientos a dos mil **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción, tratándose de las fracciones I y IV;
- II. Con multa de mil a cuatro mil **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción, en caso de la fracción II;
- III. Con multas de cien a mil **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción, tratándose de la fracción III;
- IV. Con multa de mil a cinco mil **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción, tratándose de la fracción V; y
- V. Con multa de hasta quinientos **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción, en el caso de la fracción VI.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Se reforma el artículo 39 fracción I, de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

- I. Multa de 30 a 180 **unidades de medida y actualización**. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario; y
- II.- ...
- ...

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 74 fracción II, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

- I.- ...
- II. La falta de precaución y previsión personal que deriven en incidentes de tránsito que ocasionen daños materiales a bienes privados o públicos, de



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

cuantía mayor al equivalente a doscientos **unidades de medida y actualización**, lesiones simples, graves o la muerte de otro conductor, pasajero y/o peatón;

III.- ... al XII...

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 26 primer párrafo, 90 primer párrafo y 120 fracción II, **de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, los notarios deberán rendir ante el Gobernador del Estado, la Protesta de Ley que se exige a los servidores públicos. El acta de protesta se formulará por duplicado, debiendo conservar un tanto el protestante y el otro agregarse al expediente respectivo que llevará la Secretaría de Gobierno. Igualmente, el Notario deberá otorgar garantía, a favor del Fisco del Estado, por la cantidad que resulte del importe de quinientas **unidades de medida y actualización**, a satisfacción del Poder Ejecutivo del Estado, para responder de las obligaciones que le impone esta Ley; siendo potestativo para el Notario constituir hipoteca, depósito numerario o fianza de compañía legalmente autorizada, por la cantidad antes señalada y sustituir ésta por otra, según le convenga, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 90. Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor comercial sea mayor a quinientas **unidades de medida y actualización** y la constitución o transmisión de derechos reales estén estimados en la misma cantidad o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura otorgada ante Notario, excepto en los casos precisados por el segundo párrafo del artículo 2588 del Código Civil vigente en el Estado y tratándose de bienes inmuebles que en términos de las disposiciones legislativas sean enajenados por los poderes públicos, respecto al patrimonio hacendario y que así se determine, mediante el decreto correspondiente.

ARTICULO 120.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

- I.- ...
- II. Multa de 50 a 500 **unidades de medida y actualización**;
- III.- ...
- IV.- ...

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 37 fracción II, de la Ley Estatal de los Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

- I.- ...
- II.- Multa desde 50 a 1000 **unidades de medida y actualización**;
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 84 fracciones I y II, de la Ley Forestal del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 84.- ...

- I. Con un equivalente de 10 a 500 **unidades de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 82 de esta Ley; y
- II. Con el equivalente de 100 a 2,000 **unidades de medida y actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 82 de esta Ley.

...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 45 fracción II, **de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I.- ...

II. Multa por el equivalente a uno o hasta quince **unidades de medida y actualización;**

III.- ...

IV.- ...

...

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 50 fracción III y 220 primer párrafo, **de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

I.- ...

II.- ...

III. Multa de una a treinta **unidades de medida y actualización,** respetándose las restricciones que para el efecto dispone la Constitución federal.

...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

...

...

...

...

...

...

...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de su órgano de control interno, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien **unidades de medida y actualización**.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Se reforman los artículos 18 fracción XXII y 49 primer párrafo, **de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I.- a la XXI.- ...

XXII. Apercibir, amonestar, e imponer multas de diez a cien **unidades de medida y actualización**, al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto a algún miembro del Tribunal, en las sesiones;

XXIII.- ...

XIV.- ...

Artículo 49.- Si se estimare que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso, a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a cien **unidades de medida y actualización** al momento de interponerse la queja

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 32 fracción II, **de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I.- ...



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

II. Multa de 30 a 180 **unidades de medida y actualización**. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario; la que podrá ser triplicada en caso de reincidencia; y
III.- ...

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 37 fracción III, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III. Multa por el equivalente de una a doscientas **unidades de medida y actualización**, al momento de imponer la sanción.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Se reforman los artículos 8 segundo párrafo y 11 primer párrafo, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Por la comisión de dicho delito se aplicará prisión de seis a doce años y multa de seiscientos a mil **unidades de medida y actualización**.

...

Artículo 11.- La tentativa del delito de Trata de Personas, se sancionará con las dos terceras partes de la sanción prevista para el delito doloso consumado, así como multa de cien a doscientos cincuenta **unidades de medida y actualización**.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

...
...

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 37 en sus fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo, III, primer párrafo y IV, primer párrafo, **de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. Con multa de cien a doscientos **unidades de medida y actualización:**

a). ... a la c) ...

II. Con multa de doscientos a quinientas **unidades de medida y actualización,** y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, en los siguientes casos:

a) ... a la i) ...

III. Con multa de quinientos a mil **unidades de medida y actualización,** y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días en los siguientes casos:

a) ... a la f) ...

IV. Con multa de mil a dos mil **unidades de medida y actualización** y clausura hasta por un plazo de 90 días, y en caso de reincidencia, la revocación de la licencia o permiso, en los siguientes casos:

a) ... a la g) ...

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 33 primer párrafo y 51 primer párrafo, **de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Las Casas de Empeño a que se refiere el artículo 1 de esta Ley sólo otorgarán préstamos con garantía prendaria hasta por un monto máximo de 2,500 **unidades de medida y actualización** por transacción y hasta por un



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

plazo máximo de 4 meses contados a partir de la celebración del contrato, y con opción a tres refrendos.

...
...
...

ARTÍCULO 51. Se impondrá multa de cien a quinientos **unidades de medida y actualización**, cuando:

I.- ... a la VI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por Instituciones Estatales, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

TERCERO.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO.- Las multas o sanciones económicas que se hayan impuesto con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto, en los que se utilice el salario mínimo como referencia, no serán objeto de modificación por la Unidad de Medida y Actualización.

Villahermosa, Tabasco a 20 de Octubre de 2016.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADA ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA